

CONCEJO MUNICIPAL  
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS  
Recibido \_\_\_\_\_  
Fecha 22-02-2024  
Hora 2:17 P.M.  
Despacho Alcalde

**PROYECTO DE ACUERDO No 006**  
(Febrero 22 DE 2024)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 Y SE ADOPTAN UNAS EXENCIONES A UNOS IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS – META”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS.**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

*"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".*

Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

*"...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos",*

*(...)*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen..."*



Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales:

*"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley"*

Que el Municipio de San Martín de los Llanos adoptó mediante acuerdo municipal 020 de 2018 el Estatuto Tributario del Municipio de San Martín de los Llanos Meta, el cual a la fecha se encuentra vigente y con las siguientes modificaciones

- Acuerdo 029 del 04 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- Acuerdo 09 del 27 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 " POR MEDIO DEL CUAL SE DEREGA EL ACUERDO No 042 de 2013 acuerdo 30 de 2014 y se adopta el estatuto tributario del municipio de San Martín de los Llanos- Meta

Que las exenciones otorgadas en el acuerdo 020 de 2018, tiene una vigencia de cinco años, las cuales finalizó el plazo de aplicación, el 31 de diciembre de 2023.

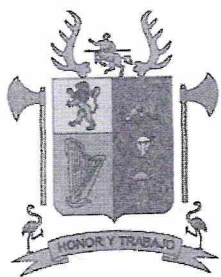
Que para mantener la cultura de pago y aliviar las finanzas de los contribuyentes del impuesto predial unificado y de los contratistas del municipio, se hace necesario ampliar la vigencia de las exenciones otorgadas en el acuerdo 020 de 2018.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la estructura sustancial de los impuestos es competencia del municipio,

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO - MODIFIQUESE** el parágrafo 1 del artículo 28. El cual quedara así:

**PARÁGRAFO 1.** Las exenciones establecidas en este artículo surten efectos legales por el término de cinco (05) años contados a partir del primero de enero del año 2024.



**ARTICULO SEGUNDO - MODIFÍQUESE** el párrafo del Artículo 115 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** Las anteriores exenciones se conceden, por el termino de CINCO (05) AÑOS.

**ARTICULO TERCERO - MODIFÍQUESE** el artículo 147, El cual quedara así:

**ARTÍCULO 147 EXENCIONES.** - Las exenciones en el pago del impuesto de delineación serán aplicables en los siguientes casos:

- La expedición de licencias de urbanización y construcción a la Nación, el Departamento del Meta y el Municipio de San Martín de los Llanos que de conformidad con el plan de desarrollo municipal adelanten programas de vivienda de interés social y/o prioritarios para los estratos 1 y 2.
- La expedición de Licencias de Urbanización y Construcción en predios a nombre del Municipio de San Martín de los Llanos en donde sea el mismo Municipio quien deba solicitarla y pagarla, previo concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación.
- Las licencias de obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, para los cuales solo se requerirá de un concepto de viabilidad técnica expedido por la Secretaría de Planeación.
- Las licencias para las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas mediante Acuerdo Municipal.

**PARÁGRAFO 1.** Para hacerse acreedor a las anteriores exenciones se requiere formular la petición por escrito ante EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TESORERIA y cumplir con las condiciones señaladas para tal el efecto.

**PARÁGRAFO 2.** El beneficio concedido en este artículo será por el término de Cinco (5) años.

**ARTICULO CUARTO - MODIFÍQUESE** el artículo 183 el cual quedara así:



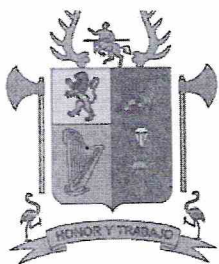
**ARTÍCULO 183. EXCEPCIÓN.** Se exceptúan del cobro de la estampilla procultura:

- Los convenios y contratos interadministrativos que se celebren entre el municipio y cualquier entidad estatal.
- Los contratos o convenios de empréstitos y las operaciones de crédito público.
- Contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín De Los Llanos y entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
- Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- Los contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos con El cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana y Club de leones.

**ARTICULO QUINTO: – MODIFÍQUESE** El artículo 191 el cual quedara así:

**ARTICULO 191. EXENCIONES.** Se exceptúan del cobro de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

- Los convenios y contratos interadministrativos que se celebren entre el municipio y cualquier entidad estatal.
- Los contratos o convenios de empréstitos y las operaciones de crédito público.
- Contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín De Los Llanos y entidades descentralizadas con las Juntas de Acción Comunal.
- Los contratos y convenios que celebre el Municipio de San Martín de los Llanos con El cuerpo de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Cruz Roja Colombiana y Club de leones.



**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS** – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

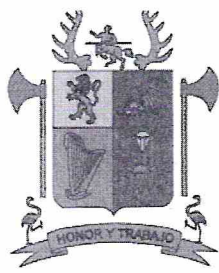
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho del alcalde municipal de San Martín de los Llanos Meta, a los veinte y dos días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

**JOHN GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ**  
Alcalde Municipal.

Proyectó	REVISADO	APROBADO
MARGARET DIAZ PARRA Directora Fra. De Impuestos	DENNY ALMEIDA Directora Administrativa de tesorería	JHON GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ Alcalde

**ALCALDÍA  
SAN MARTÍN**  
DE LOS LLANOS



San Martín de los Llanos, Meta, 22 de febrero 2024

Honorable presidente Concejo Municipal  
**MARCO ANTONIO ARIAS**  
Demás concejales  
San Martín de los Llanos - Meta

**Referencia:** Exposición de Motivos Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 020 DE 2018 Y SE ADOPTA EXENCIONES A LOS IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MARTÍN DE LOS LLANOS – META"

Honorables concejales.

Por medio del presente me permito presentar la correspondiente exposición de motivos al proyecto de acuerdo del asunto de conformidad con los siguientes análisis:

### **1. DE ORDEN CONSTITUCIONAL.**

El numeral 3o del artículo 287 de la Constitución Nacional preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

De la misma manera artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:



“...4. *Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.*

5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos*”,

(...)

10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen...*”

En estricto sentido de conformidad con lo establecido en artículo 315 Constitucional, corresponde al alcalde Municipal:

“... ”

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*

(...)

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...*”

Por su parte el artículo 338 de la Carta establece que *“...En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

***Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo...*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con lo establecido en el inciso tercero del artículo 338 ya citado, se considera necesario y pertinente transcribir parte del concepto 033462 del 4 de agosto de 2022 expedido por la Dirección de apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde respecto a la aplicación de un beneficio en el mismo año de expedición del acuerdo municipal expuso:



"...Por tanto, los acuerdos municipales que regulen aspectos sustanciales de dicho impuesto solo pueden aplicarse a partir del año gravable siguiente al del inicio de la vigencia del respectivo acuerdo. Los acuerdos expedidos en 2022 solo podrán aplicarse a partir del año gravable 2023.

Ordenar su aplicación respecto del año gravable 2021 resulta una aplicación retroactiva, lo cual es inconstitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, (Sentencias C-527 de 1996, C006 de 1998 y C-878 de 2011, entre otras) en los impuestos de periodo anual, las normas que beneficien a los contribuyentes pueden ser aplicadas para el mismo año gravable en el que se expidan. Así, los acuerdos que se expidan en el año 2022, que en principio aplicarán a partir del año 2023, se podrán aplicar para el año gravable 2022 (cuya declaración se deberá presentar en 2023) si resultan favorables al contribuyente. Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, (Sentencias C-527 de 1996, C006 de 1998 y C-878 de 2011, entre otras). En la sentencia C-878 de 2011 se manifestó:

*"Al respecto, la Corte Constitucional ha reconocido que el principio de irretroactividad de la ley tributaria tiene como justificación la defensa del contribuyente frente a la imposición repentina de nuevas o más gravosas cargas. Sin embargo, asume que su aplicación no puede ser absoluta cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente acogiendo un carácter eminentemente garantista y, en esa línea ha proferido providencias como la Sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló:*

*"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: El que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe"*

*De lo transcrito se infiere que la jurisprudencia de esta Corte, en desarrollo del principio de favorabilidad, mantiene la línea jurisprudencial asumida por la Corte Suprema Justicia con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, al autorizar la aplicación **inmediata** de modificaciones que beneficien al contribuyente respecto de los denominados tributos de **período, es decir, siempre que los hechos económicos gravados no se hayan consolidado**, caso en el cual se está frente al fenómeno de **retrospectividad de la ley** y no de irretroactividad propiamente dicha, lo cual significa que se deja a salvo la prohibición de aplicación retroactiva de la ley tributaria contenida en el artículo 363 Superior. (Resalta la Corte)*

*(...)"*

En la sentencia C-006 de 1998, señaló al respecto:

*"Todo lo expuesto lleva a concluir que el artículo 338 superior constituye ciertamente una regulación exclusivamente dirigida a la imposición de tributos, es decir, al diseño y establecimiento de una carga*





fiscal, de manera que no es aplicable cuando el legislador pretende, por el contrario, modificar o suprimir tales obligaciones.

*Por lo mismo, las normas que derogan tributos o establecen medidas que eximen o disminuyen tales obligaciones a los contribuyentes, tienen efecto general inmediato y principian a aplicarse a partir de la promulgación de la norma que las establece, salvo, por supuesto, que el legislador expresamente haya establecido reglas específicas para su vigencia"*

Con fundamento en lo anterior, si se espera expedir el acuerdo en el presente año, se sugiere indicar que las tarifas establecidas se aplicarán para el año gravable 2022 siempre y cuando esto no signifique un aumento respecto de la tarifa vigente a primero de enero de 2022, en los demás casos las tarifas se aplicarán a partir del año gravable 2023..."

Así las cosas, con base en el anterior análisis constitucional es procedente poner a consideración del Honorable Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de la referencia.

## **2. DE ORDEN LEGAL.**

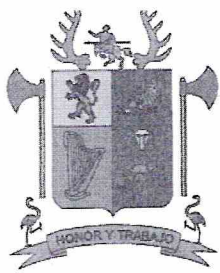
El proyecto de acuerdo referido se fundamenta en lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

De otro lado, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece que:

"Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente". a su vez, el parágrafo 1º del artículo en comento establece que "Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

## **3. DE CONVENIENCIA.**

El Municipio de San Martín de los Llanos adoptó mediante Acuerdo Municipal 020 de 2018, el Estatuto Tributario del Municipio de San Martín de los Llanos, el cual a la fecha se encuentra vigente y aunque ha tenido modificaciones algunas exenciones, especialmente las contenidas en los artículos 28 respecto del impuesto predial, 115 respecto al impuesto de espectáculos públicos y artículo 147 respecto al impuesto de delineación urbana, tenían una vigencia de cinco años, las cuales expiraron el 31 de diciembre de 2023.



Es necesario precisar que a pesar del cambio de gobierno justo en la vigencia final no fue óbice para que en las reuniones de empalme se le manifestara a la administración anterior la situación específica con el fin de que fuera presentado el respectivo proyecto de acuerdo para mantener las mismas y evitar de alguna manera una inseguridad jurídica como la que se está viviendo en este momento respecto a los beneficiarios de estas.

En este orden de ideas, los beneficios y exenciones fiscales o tributarias hacen parte de un elemento esencial dentro de la regulación tributaria tanto a nivel nacional como territorial los cuales tiene como objetivo estimular la cultura de pago de los tributos y optimizar el recaudo de los recursos; para el caso en concreto, el municipio de San Martín de los Llanos, entre otros recursos propios, administra el recaudo del impuesto Predial, el impuesto de delineación, la estampilla de Cultura y la estampilla de Bienestar del Adulto mayor los cuales son fundamentales en la bolsa de recursos que permiten fortalecer el desarrollo económico y social del municipio. Revisando el comportamiento del recaudo con las exenciones ya otorgadas, se puede concluir que las finanzas del municipio no sufren impacto negativo, debido a que se vienen otorgando hace más de doce (12) años y por el contrario, estas ayudan a cumplir las metas de recaudo y fortalecer el PAC, en otras palabras, un pequeño sacrificio fiscal por parte del municipio conlleva a mejorar el recaudo e incentivar la cultura de pago en los contribuyentes.

Por esta razón y dado que no generan impacto negativo en el presupuesto de la entidad la administración municipal considera que para el año 2024 y subsiguientes se busca mantener los beneficios tributarios otorgados en el acuerdo 020 de 2018.

Ahora bien, respecto a las exenciones en la aplicación de las estampillas se propone exenciones respecto a los contratos y convenios interadministrativos con las entidades estatales, con la Defensa Civil, con los Cuerpos de Bomberos, con la Cruz Roja Colombiana club de leones y con las Juntas de Acción Comunal, buscando con ello optimizar los recursos en pro del bienestar general de la comunidad beneficiaria de dichos contratos y/o convenios, por tanto la carga impositiva genera mayor costo para el Municipio y al momento de realizar el análisis no representa gran valor en el ingreso del mismo, sin embargo si representa un gran costo para la entidad beneficiaria del convenio; por tanto se plantea la exención de la estampilla de Cultura y Bienestar del Adulto Mayor para las entidades antes mencionadas.



Con el mayor respeto, y con la convicción de estar de acuerdo en que cualquier decisión que se tome en pro de fortalecer las finanzas del municipio, que al final redunda en bienestar para los San Martineros; presento el presente proyecto de acuerdo para que se estudie su aprobación dentro del marco de las competencias de esa honorable corporación.

Del Honorable Concejo Municipal.

**JOHN GERMAN RÁMIREZ HERNÁNDEZ**  
Alcalde Municipal.

<i>Proyectó</i> MARGARET DIAZ PARRA. Directora Fra. De Impuestos	 REVISADO DENNY ALMEIDA Directora Administrativa de Tesorería.	<i>APROBADO</i> JHON GERMAN RAMIREZ HERNÁNDEZ Alcalde
--	---	---

ALCALDÍA  
SAN MARTÍN  
DE LOS LLANOS